



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Circular Núm. 3
Temporada 2020/21

MEDIDAS DE GRACIA / AMNISTÍA TEMPORADA 2020-2021
FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE TENERIFE

Como ya ha tenido ocasión de poner de manifiesto la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha supuesto un impacto negativo para el mundo del deporte y en particular al fútbol. Una de estas tantas consecuencias que ha dejado la crisis ha sido la finalización anticipada de todas las competiciones, decisión que al amparo de la situación de pandemia –estando todavía inmersos en estado de alarma– adoptó la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, el pasado día 14 de mayo de 2020, después de acoger la propuesta que en tal sentido le hizo la propia Federación Canaria de Fútbol, el día anterior, 13 mayo de 2020.

La declaración de finalización anticipada de todas las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife evitó que los sancionados en la temporada 2019/2020 por resolución de Comité Competición y Disciplina pudiesen cumplir normalmente sus correspondientes sanciones, para así llegar a la temporada 2020/2021 habiéndolas cumplido total o parcialmente.

Así las cosas, después de realizar un pormenorizado estudio de la situación suscitada, se alcanzó la conclusión de que las razones por las que los sancionados no habían podido dar cumplimiento a las sanciones impuestas por el Comité de Competición y Disciplina fueron de fuerza mayor, toda vez que las circunstancias objetivas de la declaración de finalización anticipada de las competiciones no podían ser previsibles y, aunque hubiesen podido ser previstas, no podían evitarse, luego quedaron obligados a iniciar una nueva temporada pendientes de ejecutar unas sanciones que habrían podido cumplirse con normalidad durante los meses de competición de la temporada 2019/2020.

Por todo ello, el presidente de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, de conformidad con las facultades que le reconoce la Reglamentación vigente (art. 26 del RDFCF), concede –por las situaciones excepcionales de fuerza mayor causadas por los efectos del COVID-19– una amnistía parcial que se aplicará al tipo de sanciones que se menciona y, sobre todo, de acuerdo con los criterios siguientes:

1.- Sanciones de suspensión por partidos.

Se acuerda reducir las sanciones de suspensión por partidos ejecutivas impuestas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en idéntica proporción al número de partidos que le quedaran por disputar a los equipos en los que se encontrasen los sancionados en el momento de cometer la infracción por la que fueron castigados, hasta la finalización de la competición en cuestión.

Ejemplo. Futbolista de nombre “A” sancionado por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife en su sesión de fecha 12 marzo con 12 partidos de suspensión, por infracción de un partido de Primera Aficionado. A partir del 14 de marzo ya no se jugó más, pero a ese equipo le quedaba por disputar 10 partidos de competición oficial.

En tal caso, aplicando la medida otorgada por el presidente de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, el futbolista “A” debería realizar el computo teniendo en cuenta el número de partidos transcurridos desde la notificación de la resolución sancionadora, en adelante. Luego en este supuesto, habría cumplido 10 de sus 12 partidos de suspensión, restándole pues, pendiente de cumplimiento en la temporada 2020/2021, sólo 2 partidos.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

2.- Sanciones de suspensión por tiempo determinado (meses o años).

Se acuerda reducir las sanciones de suspensión por tiempo determinado ejecutivas impuestas por el Comité de Competición y Disciplina en idéntica proporción al tiempo que restase hasta la finalización de la temporada 2019/2020.

Ejemplo. Futbolista con nombre "A" sancionado por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife en su sesión de 12 de marzo con 2 meses, por infracción cometida en un partido de Primera Aficionado. A partir del 14 de marzo ya no se jugó más, pero aun restaban meses de competición respecto de la temporada 2019/2020.

En tal caso, aplicando la medida otorgada por el presidente de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, el futbolista "A" debería realizar el cómputo teniendo en cuenta que el tiempo transcurrido desde la notificación de la resolución sancionadora, hasta la finalización de la temporada.

Comoquiera que la reducción está directamente relacionada con el número de partidos que le restase por disputar en la competición o el tiempo pendiente (meses o años) hasta la finalización de la temporada 2019/2020, habrá que prestarse especial atención a la posibilidad de cumplimiento del exceso, que obligatoriamente habrá que ejecutarse en la temporada 2020/2021, si bien en el caso de las sanciones por tiempo determinado, tal cumplimiento habrá de llevarse a cabo necesariamente en meses en los que estén disputándose competiciones oficiales.

3.- Sanciones por clausura de recintos deportivos.

Se acuerda igualmente reducir las sanciones por clausura de recintos deportivos ejecutivas impuestas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en idéntica proporción al número de partidos que le quedaran por disputar a los equipos que hubiesen sido sancionados, hasta la finalización de la competición en cuestión.

Ejemplo. Equipo de nombre "A" sancionado por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife en su sesión de fecha 12 marzo con 5 partidos de suspensión de clausura de campo o a puerta cerra, por infracción de un partido de Primera Aficionado. A partir del 14 de marzo ya no se jugó más, pero a ese equipo le quedaba por disputar 4 partidos de competición oficial.

En tal caso, aplicando la medida otorgada por el presidente de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, el equipo "A" debería realizar el cómputo teniendo en cuenta el número de partidos transcurridos desde la notificación de la resolución sancionadora, en adelante. Luego en este supuesto, habría cumplido 4 de sus 5 partidos de suspensión, restándole pues, pendiente de cumplimiento en la temporada 2020/2021, sólo 1 partido.

La medida de gracia otorgada no tiene carácter retroactivo, en su consecuencia para los supuestos de sanciones impuestas tras la reanudación de la actividad de los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, aquella tendrá efectos a partir de la resolución correspondiente.

Quedan excluidas de la medida de gracia otorgada, las sanciones pecuniarias de todo tipo, impuestas con carácter principal o accesorio.

Santa Cruz de Tenerife a 6 de Agosto de 2020.

Javier López Mesa
-Secretario General-